



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00664 00

Clase de Proceso: Verbal – Resolución de Contrato Promesa de Compraventa.
Demandante: Blanca Yasmin López López.
Demandado(a): Hernando Edson Gómez Ramírez.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder especial vigente que cumpla las exigencias establecidas en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., toda vez que el aportado fue conferido el 6 de agosto de 2019, según consta en el sello de presentación personal, no obstante, y en caso de que el referido documento haya se otorgue como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante a la apoderada.
2. Aclárense los hechos de la demanda para sustentar las pretensiones en el sentido de indicar la calidad que fungen cada una de las partes. Numeral 5° artículo 82 *ejusdem*.
3. Igualmente, aclárese le hecho “**TERCERO**” de la demanda como quiera que revisado el contrato de promesa de compraventa en la cláusula “**TERCERA**” el prometiente comprador, manifestó “*que el inmueble prometido en venta se encuentra gravado con embargos, tal como aparece en el certificado de tradición y que el prometiente comprador se compromete a sanear*”, seguidamente en el parágrafo también dijo que, “*el prometiente comprador se hace responsable de los impuestos y demás gravámenes que recaigan sobre el inmueble prometido en venta en el momento en que se haga entrega material del mismo, esto es el 20 de abril de 2013 ...*”.
4. indíquese en los hechos de la demanda la fecha exacta en la cual las partes debían solemnizar el contrato de promesa de compraventa y elevarlo a escritura pública.
5. Adecúese el numeral “**4**” del acápite de pretensiones indicando la clase de perjuicios compensatorios causado por el incumplimiento y discrimínelos.
6. Conforme lo anterior, presente el juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 *Ibidem.*, teniendo en cuenta que es diferente a

la cuantía del proceso a que se refiere el numeral 9° del artículo 82, de la precitada ley.

7. Indique los fundamentos de derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 8° el artículo 82 *ibídem*, de acuerdo a la naturaleza de la acción deprecada, y a la normatividad vigente.

8. Apórtese la constancia de agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Lo anterior de conformidad con el numeral 7° artículo 90 del C.G.P.

Téngase en cuenta que, la solicitud de medidas cautelares, no cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del num. 1° del artículo 590 *ibídem* "b) la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual", en concordancia con el inciso 1° del artículo 591 del mismo estatuto procesal, como quiera que, dicha medida sólo procede cuando el bien sujeto a registro sea propio del demandado y revisado el certificado de libertad allegado, el bien inmueble sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar e identificado con el **F.M.I. No. 50N-20283523** es de propiedad de la demandante Blanca Yazmin López López; estableciéndose de esta manera que dicha solicitud no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 90 *ejusdem*.

9. Apórtese el certificado de asistencia de la parte cumplida en este caso del vendedor de fecha 23 de octubre de 2013 expedido por la Notaría 14 del Círculo Notarial de Bogotá, en la cual dé cuenta de que asistió en dicha data.

10. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

11. Conforme las anteriores causales, preséntese la demanda de manera integrada.

12. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a105435a8f870cc62b0cdb085f6eba871b5f4ec1b72e7c530174fc8023d4b88**

Documento generado en 28/07/2023 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>